



REPUBLICA DEL PERU
MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA MADRE DE DIOS
ADMINISTRACION TECNICA DISTRITO
DE RIEGO MALDONADO

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 029-2005-MA-ATDRM.

Puerto Maldonado, **11 ABR. 2005**

VISTO:

El expediente administrativo N° 136-2005-MA-ATDRM , relacionado con el Permiso de uso de aguas superficiales con fines Poblacionales, del usuario Sr. Cecilio Baca Fernández, código de usuario N° 2100112, ubicado en el sector Quebrada 9 de Setiembre, Distrito de Huetupe, Provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios, jurisdicción de la Administración Técnica del Distrito de Riego Maldonado.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas, establece que toda persona, incluyendo las entidades del Sector Público Nacional y de los gobiernos locales, requiere Permiso, Autorización o Licencia, según proceda, para utilizar aguas, las cuales deben ser otorgadas por el Administrador Técnico del Distrito de Riego correspondiente.

Que, con Informe Técnico N° 014-2005-MA-DRA-MDD-ATDRM/CCPP, de fecha 05 de marzo 2005, el Técnico del ATDR-Maldonado opina favorablemente se otorgue permiso, al Sr. Cecilio Baca Fernández, el uso de Agua Superficial de hasta 0.5 Lts/seg. Con fines Mineros, equivalente a una masa de 15,552.00 m³/año, y el punto de captación que se encuentran ubicado en las coordenadas UTM: P1: 8560918-N, 0333320- E, P2: 8559540-N, 0333473-E (afloramiento superficial) se utilizo el GPS en el sistema Prov. S 56 correspondiente.

Que, esta Administración Técnica, opina que es procedente el otorgamiento de Permiso de uso de agua solicitado por el peticionario, agua que no perjudica a terceros y su uso es apropiado en cantidad y oportunidad para lo que se destina.

Que, de conformidad con los Art 1, 8, 27, 28, 39 y 40 del Decreto Ley N° 17752 Ley General de Aguas concordante con los Art 83, 84, 88, 98, 100 y 104 del Decreto Supremo N° 261-69-AP Reglamento de los Títulos I, II y III del Decreto Ley N° 17752 Ley General de Aguas, establece que las aguas, sin excepción alguna, son propiedad del Estado, y su dominio es inalienable e imprescriptible. No existe propiedad privada de las aguas ni derechos adquiridos sobre ellas. Siendo el Estado quien otorgará el uso de las aguas preferentemente para fines domésticos y abastecimiento de poblaciones, que comprenderá la satisfacción de las necesidades primarias y sanitarias de la población como conjunto humano.

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 54° del Dec. Leg. 653 Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, concordante con el Art. 120° del D.S. N° 0048-91 -AG. y el Art. 133 del D.L. N° 17752, Ley General de Aguas modificado por el Decreto Legislativo N° 106 .



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar Permiso, en vía de regularización, a favor del Sr. Cecilio Baca Fernández, por el uso de Agua de hasta 0.5 lts/seg y una masa anual de 15,552.00 m³/año, con fines Mineros, ubicado en el Sector Quebrada 9 de Setiembre del, Distrito de Huepetuhe, Provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO .- El Permiso se otorga por el espacio de (01) año, a partir del 01 de enero del 2005 al 31 de diciembre del año 2005, quedando afecto al pago de la tarifa de agua que fija el Ministerio de Agricultura, cuyo incumplimiento del pago será causal legal para dejar sin efecto la presente Resolución Administrativa.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que el Sr. Cecilio Baca Fernández, cumpla con el Art. 54 del DL. 17752, Ley General de Aguas, que establece que los residuos minerales sean depositados en áreas especiales o "canchas de relave" dotadas de los elementos necesarios de control y seguridad, o sean evacuados por otros sistemas de manera que se evite la contaminación de las aguas o tierras agrícolas de actual o futura explotación, quedando sujetos a las sanciones previstas en el Título IX de la Ley General de Agua y su Reglamento.

ARTICULO CUARTO .- La Administración Técnica del Distrito de Riego Maldonado, inscribirá el presente permiso en el Padrón de Usuarios correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37° de la Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752 y supervisará que el recurso hídrico se use para los fines solicitados.

ARTICULO QUINTO.- Hágase de conocimiento de Los interesados, IRH, DRAMDD, DREN, Para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION REGIONAL AGUARIA MADRE DE DIOS
ADMINISTRACION TECNICA DEL RIEGO MALDONADO

Ing. MANUEL VICTOR DIAZ LEIVA
ADMINISTRADOR TECNICO